

**Acuerdo N° 013-2005-GR.CAJ.-CR.-** Aprueban monto de dieta mensual que percibirán Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2005 **290654**

**Acuerdo N° 014-2005-GR.CAJ.-CR.-** Disponen priorizar el asfaltado de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas **290654**

**Acuerdo N° 015-2005-GR.CAJ.-CR.-** Conforman Cuadro de Comisiones Ordinarias del Consejo Regional **290655**

**Acuerdo N° 017-2005-GR.CAJ.-CR.-** Disponen solicitar autorización a la Contraloría General para implementar Oficinas de Control Interno en cada Unidad Ejecutora **290656**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 172-MPL.-** Regulan otorgamiento de Autorizaciones Temporales de Comercio Vecinal en el distrito **290656**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**

**Acuerdo N° 024-2005-GPH.-** Precisan fuente de financiamiento y órgano encargado de la adquisición de hojuelas de avena enriquecida con quinua a que se refiere el Acuerdo de Concejo N° 166-2004-GPH **290657**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUMAL**

**R.A. N° 0014-2005-MDO/PL/R.AMAZONAS.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad **290658**

**SEPARATA ESPECIAL****CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Nombramiento de Jueces y Fiscales,** para cubrir plaza vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público **290539**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28487**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA RANGO DE LEY AL DECRETO  
SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**  
Dase rango de ley al Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010.

**Artículo 2°.- Del Ente Rector**  
El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, al dirigir el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, como Ente Rector, será el Sector del Poder Ejecutivo que efectuará el seguimiento y velará por el cumplimiento de los objetivos trazados por el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, en coordinación con la Comisión Multisectorial encargada de la implementación de las acciones señaladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, creada por el Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES.

**Artículo 3°.- Presupuesto anual**  
El Presupuesto Nacional incluirá un numerador de actividad dentro del clasificador funcional programático referido al Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia en cada Pliego.

**Artículo 4°.- Vigencia**  
La presente Ley entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

07054

**LEY N° 28488**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 674, LEY DE  
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE  
LAS EMPRESAS DEL ESTADO, MODIFICADO  
POR LEY N° 27750**

**Artículo único.- Norma modificatoria**  
Modifícase el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, modificado por Ley N° 27750, en los siguientes términos:

**"Artículo 4°.-** Créase la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, que se encargará de

diseñar y concluir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, centralizando la toma de decisiones a este respecto, como organismo rector máximo. (...)"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

07055

## PODER EJECUTIVO

### MINCETUR

#### Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2005-MINCETUR/DM

Lima, 8 de abril de 2005

Visto el Memorandum N° 217-2005-MINCETUR/VMT del Viceministro de Turismo y el Memorandum N° 211-2005-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR de fecha 21 de agosto de 2003, se creó el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, designado por Resolución del Titular del Sector;

Que, es conveniente actualizar dicha representación; De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo N° 27790 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 27594 y la Resolución Suprema N° 018-2003-TR;

De acuerdo con la propuesta formulada;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, a los señores:

- Abogado Marco Antonio Sotelo Pinedo del Aguila, representante Titular.
- Abogado Jaime Alberto Cuzquén Carnero, representante Alterno.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 404-2003-MINCETUR/DM del 14 de octubre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07010

#### Autorizan y registran memorias de sólo lectura a solicitud de Atronic International GmbH

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168-2005-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 29 de marzo de 2005

Visto, el Expediente N° 000250-2005-MINCETUR, de fecha 9.3.2005, presentado por la empresa Atronic International GmbH, en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200501-35, 200411-36, 200502-24 y 200411-48, de fechas 18.1.2005, 12.11.2004, 17.2.2005 y 17.11.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 020-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/JYM y Legal N° 237-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Atronic International GmbH, seis (6) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Atronic International GmbH (Alemania), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
01	A0006165	HGM-STD-DEAL-4.0.30.46 U7 (U7)
02	A0006166	HGM-STD-DEAL-4.0.30.46 U8 (U8)
03	A0006167	O_-OLEO01-AEBAA-CA-STD_(U2)